

PLEITOS SOBRE ENTIERROS DE PÁRVULOS EN LA SEVILLA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

VÍCTOR DANIEL REGALADO GONZÁLEZ-SERNA | UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ORCID: 0000-0003-0951-3032

Fecha de recepción: 04/10/2023

Fecha aceptación final: 16/11/2023

RESUMEN

Los juicios de entierros de párvulos son poco comunes dentro de la justicia eclesiástica hispalense durante la Edad Moderna. En la presente investigación se analiza la forma y desarrollo de estos pleitos motivados por el fraude para eludir el abono de las tasas parroquiales al dar sepultura a niños difuntos, incluyendo también los referentes a la reclamación de tasas abusivas por parte del clero parroquial. Al ser un gasto importante, y teniendo en cuenta la alta tasa de mortalidad en el Antiguo Régimen, numerosas familias optaron por medidas de este tipo, mostrando así que se trataba de una práctica muy frecuente en la sociedad moderna.

PALABRAS CLAVE

Párvulos, Justicia Eclesiástica, Edad Moderna, Sevilla, Clero parroquial.

LAWSUITS OVER BURIALS OF CHILDREN IN SEVILLA IN THE 17TH AND 18TH CENTURIES

ABSTRACT

Trial on children's burials are not common within the Ecclesiastical Justice in Seville during the Modern Age. This paper analyse the form and development of these lawsuits motivated by fraud to avoid paying's parish fees when burying deceased children, including those referring to the claim of abusive fees by parish clergy. Since these burials were a great expense, and taking into account the high mortality rate in the Old Regime, many families opted for measures like fraud, thus showing that it was a very common practice in modern society.

KEYWORDS

Infants, Ecclesiastical Justice, Modern Age, Seville, Parish Clergy.

Cómo citar: Víctor Daniel Regalado González-Serna, «Pleitos sobre entierros de párvulos en la Sevilla de los siglos XVII y XVIII», *Trocadero. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte*, 35, 2023, pp. 29-49, DOI: <https://doi.org/10.25267/Trocadero.2023.i35.02>

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios históricos que han puesto el foco en el ámbito judicial normalmente lo han hecho desde la perspectiva laica, ya fuera en la esfera de la justicia real, señorial o desde alguna otra jurisdicción. La dificultad que implica la múltiple existencia de poderes judiciales coexistentes durante el Antiguo Régimen complica mucho la labor del investigador. Sin embargo, el caso concreto del ámbito eclesiástico ha sufrido un menor avance historiográfico, comparativamente hablando, respecto al resto de jurisdicciones salvo en una cuestión concreta, lo relacionado con el Santo Oficio¹.

Para la ciudad de Sevilla la justicia eclesiástica ha sido estudiada hace pocos años por José Antonio Pineda, siendo su estudio una consulta básica para comprender cómo se organizaba el tribunal del arzobispado hispalense en la Edad Moderna, sirviendo este trabajo de modelo para estudiar esta cuestión en el resto del ámbito español². El historiador al sumergirse en esta tipología documental encuentra una rica fuente para el estudio no sólo de la administración de la justicia sino que, además, resulta muy útil para el estudio de la Historia Social.

Por esta razón, en el presente trabajo el principal objetivo planteado es el análisis de lo que denominaron en la época como *juicios de párvulos*, es decir, pleitos que tratan sobre el enterramiento no declarado e ilegal de niños recién nacidos, o de pocos años de edad, en la

¹ La carencia historiográfica respecto a la administración judicial de los tribunales eclesiásticos españoles se ha tratado en PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2021, pp. 13-14. También señalado en PALOMO DEL BARRIO, Federico. Disciplina christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna. *Cuadernos de Historia Moderna*. 1997, 18, pp. 119-138. Poco a poco se van abordando cuestiones como en TOVAR PULIDO, Raquel. La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa del matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia del Derecho*. 2021, 28, pp. 123-149.

² PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar..., op. cit.*

ciudad de Sevilla durante los siglos XVII y XVIII³. Dilatamos aquí la muestra de estudio hasta los 10 años de edad, puesto que es hasta la edad aproximada que las fuentes mantienen la definición de pársvulo o de niño sepultado ilícitamente, extendiéndose así a una categoría actual de edad infantil⁴.

También se incluyen en la muestra algunos pleitos que se celebraron sobre la reclamación de tasas abusivas en el entierro de infantes cuyas muertes sí fueron declaradas por sus progenitores. Dentro de esta catalogación encontramos otros pleitos que se fundamentaron en el litigio entre parroquias por el derecho al cobro de las tasas funerales de algún difunto por estar dudoso si debía corresponder el derecho a una u otra. Respetamos así la catalogación de la administración judicial considerando estas variantes en una misma tipología.

Hemos podido reunir para esta investigación hasta 28 juicios celebrados en el tribunal arzobispal que abordan esta cuestión. Se trata de una cantidad considerable teniendo en cuenta la dificultad que implica la investigación de esta fuente por encontrarse realmente desperdigada dentro del maremágnus documental del Archivo General del Arzobispado de Sevilla⁵. Estos juicios localizados se celebraron entre los años 1670 y 1799, por lo que conseguimos abarcar cerca de siglo y medio de tiempo judicial en la ciudad, aunque en las fuentes documentales se despachan asuntos desde el siglo XVI parece que hasta bien entra-

³ En el estudio sistemático de la demografía de algunas parroquias de Sevilla se ha evidenciado que debía ser considerablemente frecuente el entierro en secreto, o la exposición de cadáveres infantiles, para eludir las tasas parroquiales, práctica facilitada por el tamaño reducido del cuerpo. También por su corta edad aún podría ser desconocido su nacimiento en el vecindario. Asimismo, las autoridades religiosas desde inicios de la Edad Moderna parecen incidir mucho contra esta práctica en la ciudad de Sevilla, véase CIRES ORDÓÑEZ, Juan Manuel de. *Un modelo de comportamiento socio-demográfico para Sevilla en el Antiguo Régimen. La parroquia del Sagrario: 1760-1860*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1971, p. 88. Esta problemática fue señalada también por Domínguez Ortiz, por lo que debemos entender la ausencia de registro como un indicativo de la práctica de entierros ilegales de pársvulos, tal como constatamos en estas páginas, véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Historia de Sevilla. La Sevilla del Siglo XVII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1984, p. 67. Esto debe entenderse como extensivo para el resto de la sociedad española moderna.

⁴ Sobre la situación de la infancia en el Antiguo Régimen podemos mencionar a ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1988. Para la Sevilla del momento podemos destacar CORONA PÉREZ, Eduardo. Aproximación a la mortalidad infantil de los esclavos en Sevilla (1620-1650). *Revista de Demografía Histórica*. 2020, 38, pp. 83-105. En otros contextos geográficos cercanos podemos mencionar el trabajo de TOVAR PULIDO, Raquel. La mortalidad parvularia en las familias de un núcleo urbano de finales de la época moderna: Trujillo. En RODRÍGUEZ TREJO, M. J. y PRIETO GARCÍA, A. M. coords. *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2016, pp. 39-49. Un reciente análisis sobre la demografía juvenil, próximo a los finales del Antiguo Régimen, podemos mencionar a PAOLETTI ÁVILA, Elena. *El surgimiento del individualismo moderno en España: el papel de la juventud a finales del Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral: Universidad de Extremadura, 2022, pp. 85-137.

⁵ A modo de referencia podemos añadir que se han revisado durante esta investigación más de 250 legajos para reunir esta muestra.

do el siglo XVII no se terminó de definir esta tipología de manera clara⁶. Cabe advertir que el tiempo de celebración de los pleitos solía ser considerablemente rápido y que tras la denuncia se interrogaba a las partes y, generalmente, se finalizaba el asunto con la ejecución del cobro de las tasas eludidas, la devolución del exceso en el caso que ocurriera así o, bien, el desistimiento del proceso por tratarse de una acusación errónea. No debemos olvidar que las costas del proceso las asumía la parte perdedora.

Se presenta aquí, no obstante, una muestra amplia que permitirá analizar cómo gestionaba la justicia eclesiástica esta importante problemática social en la ciudad hispalense, estableciendo unos resultados que podrán compararse con el resto de ciudades españolas durante la modernidad. Asimismo, será posible comprender qué mecanismos de control actuaban para evitar este fraude que afectaba directamente a los ingresos parroquiales por la pérdida de las elevadas tasas percibidas por el funeral y entierro de estas criaturas fallecidas. El elevado coste que significaba este trámite empujó, como vamos a ver, a numerosas familias de diferentes orígenes sociales a buscar alternativas que garantizasen una sepultura digna, pero esquivando la legalidad vigente. Sin olvidar aquí también cómo mantuvo el mismo celo cada parroquia sobre sus derechos respecto al resto de collaciones de la ciudad.

2. PLEITOS SOBRE ENTIERROS DE PÁRVULOS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

La pérdida de un infante, más allá del drama familiar implícito, provocaba un importante desembolso para la economía de sus progenitores. Este trámite se puede estimar con un valor medio de 137,1 reales para el funeral de un pársvulo en la Sevilla de esos momentos. No se trataba de una cifra baladí, aunque puntualizamos que la cantidad variaba ligeramente en el espacio y en el tiempo, siendo el valor más frecuente sobre los cien reales por cada entierro de pársvulos cuando no implicaban traslados ni dispendios extraordinarios.

Además, debemos tener en cuenta que la elevada natalidad y mortalidad infantil propiciaba que no fuera extraño que numerosos matrimonios se viesen obligados en su vida a dar sepultura a algún hijo, como mínimo, siendo en cuantiosas ocasiones varios hijos los perdidos durante la etapa reproductiva familiar. Así, con casi total certeza era una circunstancia que todo progenitor debía afrontar alguna vez. Por aportar un ejemplo de cotidianidad en la cétrica parroquia de La Magdalena, una de las collaciones más habitadas en la Sevilla del momento, entre los meses de junio y septiembre de 1659 se registraron 58 sepulturas

⁶ Esto se ha constatado en el estudio de PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar...*, op. cit., p. 67. Así, debemos considerar lógico que la tramitación de pleitos de pársvulos, o de cualquier otra cuestión, no se encuentre definido en su proceder hasta avanzado el siglo XVII.

siendo 14 de ellas de niños, concretamente el 24%⁷. Así, siendo los procedimientos de sepulturas infantiles muy cotidianos se comprueba que fue frecuente este acontecimiento familiar. No obstante, en algunas parroquias como la del Sagrario parece que las anotaciones de entierros infantiles aparecen infrarrepresentadas, incidiendo esto en la cuestión de la posible extensión de la práctica de sepulturas secretas⁸.

2.1. CUESTIONES ECONÓMICAS SOBRE LOS ENTIERROS DE PÁRVULOS

Podemos desgranar los distintos gastos que se abonaban en el funeral. A continuación, presentamos como ejemplo los derechos reclamados en 1724 a Pedro Mazuelos, vecino de la collación de San Esteban, por las tasas eludidas a causa del fallecimiento de un hijo⁹.

Cuadro 1

Derechos parroquiales reclamados (en reales)

Fuente: elaboración propia a partir de AGAS, Justicia, Ordinario, 12.668, 18-III-1724

Por la parroquia	8
Por la capa	6
Por codales	4
Por ciriales	6
Por la cera del altar y de manos	17
Por tomar la razón	2
Por el oficio	2
Por convite	2
Por la cama	4
Por el frontal	2
Por portar la cruz	2,5
Por el incensario	2
Por los mozos de coro	3

⁷ Archivo General del Arzobispado de Sevilla (AGAS), Just., Ord., 12.790, 1659, Autos sobre entierros en unas bóvedas de La Magdalena.

⁸ CIRES ORDÓÑEZ, Juan Manuel de. *Un modelo de comportamiento...*, *op. cit.*, p. 90. Esta problemática ha sido señalada en otras investigaciones centradas en la mortalidad infantil de la población esclava en la Sevilla moderna, véase CORONA PÉREZ, Eduardo. Aproximación a la mortalidad infantil..., *op. cit.*, p. 85.

⁹ AGAS, Justicia, Ordinario, 12.668, 18-III-1724, Autos contra Pedro Mazuelos.

Por la sepultura	6
Por el sepulturero	4
Por seis acompañantes	18
Total de reales reclamados	88,5

Estos gastos fueron variables en el tiempo y en las distintas partes de la ciudad, aunque rondaron los cien reales habitualmente. Como casos extremos en el valor de las tasas contamos como ejemplo más económico el de Manuel el Gallego, con tienda de aceite y carbón en Triana, al que en 1721 se le reclamaron 84 reales por la parroquia de Santa Ana al no declarar el entierro de un hijo de tres años y medio¹⁰. En el extremo opuesto encontramos el pleito entre la colegial del Salvador y Manuel Larroux en 1783 por la cantidad de 349 reales, siendo un asunto algo más complicado por las circunstancias. A pesar de su vecindad en la collación del Salvador, con tienda y casa en la calle Francos, a causa de una grave enfermedad contagiosa que sufría su hijo arrendó una vivienda en la parroquia de Santa Cruz para que el hijo convaleciera allí junto a una criada que lo atendía. Tras fallecer la criatura el clero de Santa Cruz procedió con rapidez al entierro, siendo reclamados posteriormente los derechos por la colegial del Salvador¹¹. Al implicar en estos casos trasladados parroquiales las tasas aumentaban.

De la misma forma, en 1721 encontramos una variabilidad destacada entre distintas parroquias. Por sólo citar un ejemplo contamos en 1721 con una reclamación de 113 reales en la parroquia de San Gil¹² frente a los 84 reclamados en la de Santa Ana que citamos más arriba¹³. Esta disparidad, teniendo en cuenta que en ambos casos no había traslado de parroquias ni gastos extraordinarios, debemos entenderla por la falta de armonización en la cuantía de las tasas dentro de la misma ciudad. Debemos tener en cuenta que la percepción de tasas eludidas se hacía considerando el boato o prácticas para un funeral de párvulo estándar. En la práctica, dentro de unos parámetros no muy distantes cada parroquia desarrollaba estas cuestiones dentro de la tradición del propio templo.

Como vemos, entre los distintos gastos se aprecia que estos ingresos significaban una importante entrada de liquidez para las fábricas parroquiales de la ciudad, pendiendo de ello buena parte del salario del clero parroquial y otros dependientes como sacristanes o acó-

¹⁰ AGAS, Just., Ord., 12.523, f. 2r, 8-II-1721, Autos contra Manuel Francisco el Gallego.

¹¹ AGAS, Just., Ord., 12.814, 19-VI-1783, Autos contra Manuel Larroux.

¹² AGAS, Just., Ord., 12.563, f. 6r, 21-V-1721, Autos contra Juan Moreno.

¹³ AGAS, Just., Ord., 12.523, f. 3r, 8-II-1721, Autos contra Manuel Francisco el Gallego.

litos¹⁴. Según lo populosa que fuese la collación, y la situación económica o sanitaria del momento, podríamos encontrar cifras de considerable importancia. Se ha mencionado más arriba cómo en la concurrida collación de La Magdalena se celebraban en su parroquia una media de un 24% de funerales infantiles. No es una cifra pequeña. Encontramos que en ese año se dio una media aproximada de una sepultura semanal de este tipo para dicho barrio. Esta cifra podríamos fácilmente extrapolarla para el resto de la ciudad de Sevilla con una frecuencia habitual y aproximada de unos 20 o 30 niños sepultados cada semana en toda la urbe de manera oficial. No es posible cuantificar el porcentaje de fraudes que podrían cometerse sobre esta cuestión ni cuántos de ellos fracasaban derivando en pleitos como los abordados en estas páginas. Lo que sí podemos señalar es la importancia económica que tenía este trámite para gran parte del clero urbano.

Los ingresos de fábrica eran administrados por el mayordomo como gestor económico de la parroquia. Entre otras partidas ponemos aquí el foco en el pago del salario del clero parroquial y demás individuos dependientes. Se componía este diverso conjunto por el párroco, un pequeño número variable de beneficiados, un sochante o sacristán mayor, un sacristán menor, un organista y un reducido grupo de monaguillos. Así, numerosos individuos tenían un interés económico directo en la celebración de los distintos ritos católicos que se llevasen a cabo en la jurisdicción parroquial, siendo uno de ellos el entierro de párvulos. Todos ellos como parte implicada componían un grupo que guardaría celosamente el cumplimiento de los funerales de párvulos entre su feligresía.

2.2. CAUSAS DETONANTES DE LOS PLEITOS DE PÁRVULOS

Debido a este interés económico comprendemos mejor el control que el clero parroquial ejercía sobre sus feligreses para evitar estos fraudes que atentaban claramente contra sus ingresos personales. De hecho, el 65% de los pleitos comenzaron tras la denuncia de algún individuo dependiente de la parroquia. En concreto todos ellos fueron beneficiados de la parroquia afectada con la excepción de un sacristán¹⁵.

¹⁴ Es complicado definir el porcentaje que podrían significar estas tasas en la nómina de los miembros del bajo clero urbano. Sin embargo, de manera general los distintos derechos provenientes de los diferentes oficios y rituales significaban una destacada porción variable en el salario de estos individuos. En el caso castellano el total procedente de tasas parroquiales se ha estimado en aproximadamente un tercio de los ingresos individuales, BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El clero en la España Moderna*. Córdoba: Colección Estudios, 2010, p. 193. Aunque el caso de los párvulos no fuera más que una porción de los distintos ingresos de este tipo debemos entender que el célo aplicado por el clero parroquial fuera extensible a todos ellos. Para más información sobre el sistema beneficial español véase BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El sistema beneficial de la iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Universidad de Alicante, 2010.

¹⁵ Esta tendencia se ha encontrado como prevalente en el origen de numerosos pleitos eclesiásticos de múltiples cuestiones en CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1993, p. 35.

Sin embargo, se podían dar varios detonantes que dieran comienzo a un pleito de párvulos. Uno podía ser que el mismo clero directamente tuviera constancia del nacimiento o existencia de la criatura y su muerte no declarada. Francisco Blanco, presbítero beneficiado de la parroquia de San Lorenzo, tenía constancia del rumor de haber fallecido un niño de Antonio Escacena y que además él mismo observó a través de una ventana de la vivienda unas luces encendidas que consideró que eran por el *aparato para un niño difunto*¹⁶.

El comienzo del pleito de oficio lo encontramos en alguna otra ocasión, aunque no fue frecuente esta vía. En 1765 el fiscal general del arzobispado había recibido la noticia de haber muerto dos párvulos en la parroquia de San Lorenzo siendo sepultados por sus padres fuera de la jurisdicción parroquial eludiendo el pago de las correspondientes tasas¹⁷. De esta manera, si el rumor era extenso podría llegar a algún miembro de la justicia arzobispal antes que al clero de la propia parroquia.

En otros momentos la noticia sólo llegaba a oídos del clero parroquial a través de terceras personas, siendo esto además el detonante judicial más frecuente. Jamás se indicó quién era el delator despachando esa información con una oración del tipo *han tenido noticia*¹⁸. Entra aquí el poder del confesionario y cómo el sacerdote ejercía un importante papel de control judicial y social entre sus feligreses, interesado aún más en este caso por su salario¹⁹. Las razones que llevarían a una persona a delatar a su vecino pasan desde lo más humano a lo más divino ya que no debemos menospreciar la importancia de confesar para no incurrir en el pecado cometido. Obviando que alguna rencilla podía propiciar la delación, asimismo apuntamos como necesario confesar y evitar algún cargo de conciencia para el individuo informante.

Otro detonante del pleito podía ser la propia familia del niño difunto. Esto sucedía cuando se percataba el progenitor de algún abuso cometido por el clero de la parroquia en cuestión, tal como ocurrió en algunas ocasiones demandando este abuso del clero parroquial. Aunque no se trata en estos casos de un fraude cometido por las familias afectadas, en las instancias judiciales se despacharon de la misma manera estos pleitos, quedando inclui-

¹⁶ AGAS, Just., Ord., 12.710, f. 3r, 15-VII-1765, Autos contra Antonio Escacena y Francisco Mendieta.

¹⁷ AGAS, Just., Ord., 12.710, 15-VII-1765, Autos contra Antonio Escacena y Francisco Mendieta.

¹⁸ AGAS, Just., Ord., 12.652, f. 1r, 7-IV-1731, Autos contra José López.

¹⁹ Se ha advertido cómo en la sociedad moderna informar de pecados ajenos ocupaba un importante lugar en el examen de conciencia del feligrés, SOSA MAYOR, Igor. *El noble atribulado. Nobleza y teología moral en la Castilla moderna (1550-1650)*. Madrid: Marcial Pons, 2018, p. 328. Aplicada esta cuestión a la justicia eclesiástica véase PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar..., op. cit.*, pp. 21-28. De forma general esta cuestión se ha analizado en PROSPERI, Adriano. *Tribunali della coscienza: Inquisitori, confessori, missionari*. Turín: Einaudi, 1996.

dos en esta misma tipología judicial. Con esta variante protegía la justicia eclesiástica los intereses de aquellos fieles sobre los que se cometieran abusos percibiendo tasas abusivas²⁰.

En 1734 podemos citar el proceso iniciado por José Fernández contra el clero de la parroquia de San Gil. Perdió a la vez dos hijas, una de 1 año y otra de 4, posiblemente por algún tipo de enfermedad infectocontagiosa. Las sepultó legítimamente en la parroquia de residencia, cobrándosele 144 reales por cada una de ellas. No conforme por el precio denunció el posible abuso de las tasas. Tras revisar el asunto el juez estimó que se le debían devolver 81 reales al padre de las criaturas difuntas, siendo cobrados indebidamente. El clero de San Gil aceptó restituir esa cantidad, aunque pidiendo al juez que se le impusiera al demandante *perpetuo silencio*²¹. Esta condición pudo procurarse para evitar que se extendieran rumores sobre abusos y que fomentase el fraude de tasas o el malestar entre el resto de feligreses.

No es la única prueba localizada de imposición del secreto para evitar el fomento de nuevos fraudes. En 1688 se reclamaron 91 reales a Juan Rodríguez, con tienda de aceite y carbón en la collación de San Martín. En este caso el demandado acudió con el niño envuelto al templo preguntando qué hacer, ya que dos días antes había perdido y enterrado a otro hijo. El clero parroquial le dijo que serían 91 reales este nuevo entierro. Él, alegando tener una difícil situación económica, pedía que se aceptaran 30 reales, lo que el clero de San Martín rechazó y elevó al juez eclesiástico. El argumento esgrimido por la parroquia fue que no consideraban al acusado como pobre. Argumentaron que si se aceptaba una rebaja habiendo muchos vecinos más pobres al enterarse reclamarían en el futuro también una rebaja de las tasas parroquiales. Sin embargo, el juez constató que la situación del individuo era precaria por estar su mujer enferma en cama y tener que alimentar dos hijos más, además de asumir la pérdida y sepultura de los dos recién fallecidos. Así, se estimó por el juez que abonase 40 reales y al mes siguiente la cantidad restante, aunque la parroquia tuvo que acatar la decisión hizo una protesta pidiendo el embargo de los bienes de Juan Rodríguez antes de llegar a este tipo de acuerdo, siendo desoída esta protesta del clero parroquial.

En alguna ocasión el pleito comenzaba no por eludir derechos parroquiales sino por el escándalo público. Contamos con el interesante juicio que se celebró por un niño sepultado en el Salvador vestido como sacerdote, algo que había creado cierto interés popular en la sociedad hispalense. El escándalo fue grande puesto que derivó en una investigación sumaria hecha por el fiscal general del arzobispado. El 12 de agosto de 1771 falleció un niño de unos veinte meses en la collación de la colegial del Salvador, debiendo recibir sepultura en

²⁰ Sobre abusos de poder en el clero sevillano del siglo XVIII y la actuación de la justicia arzobispal al respecto véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas...*, *op. cit.*, pp.203-215.

²¹ AGAS, Just., Ord. 12.563, 23-VI-1734, Autos de José Fernández contra el clero de San Gil.

dicho templo. Todo se ejecutó como se debía, pero la familia vistió al niño como sacerdote, añadiéndole insignias de cardenal y borla de doctor. A las diez de la mañana de ese día se trasladó el cuerpo en procesión fúnebre desde la casa mortuoria, en la Cerrajería. Según los testigos al niño *sólo se le echaba de menos el cáliz como si fuera un sacerdote que sale a celebrar la misa* y fue portado por cuatro niños de 12 años. El público que lo vio por la calle no protestó, aunque parece que levantó el espectáculo muchas habladurías. La familia, tras ser interrogada para saber las razones de esta iniciativa, declaró que todo se hizo porque tenían este hijo para cura y tenían la ilusión de verlo así al menos en la muerte. El juez, finalmente, no interpretó malicia sino acto escandaloso cometido por mera ignorancia, ordenando que no se permitiese que se hiciera ningún otro entierro así en la ciudad²².

Por último, en algunos pleitos el origen fue la reclamación o litigio entre el clero de dos parroquias por el derecho de sepultura, alegando alguna justificación por la que debería considerarse como indebido y ser entregados por la parroquia de sepultura a la otra afectada y en principio perjudicada, aunque no implicando este tipo de casos consecuencias para las familias del hijo difunto.

Así, cuando en 1686 falleció un hijo de Alonso de Monsalve, surgió un pleito entre los beneficiados de San Miguel y los de San Vicente. La cuestión radicaba en que la familia estaba asentada en la collación de San Vicente, aunque Alonso se encontraba residiendo temporalmente en el palacio del duque de Medina Sidonia por su vínculo con la casa ducal. Al enfermar su hijo de nueve años este fue trasladado junto al abuelo paterno en la casa familiar en la parroquia de San Vicente donde, finalmente, falleció. El clero de San Vicente se ocupó del funeral y sepultura del niño. Sin embargo, los beneficiados de San Miguel consideraron que el hijo debió ser sepultado en su parroquia, derivando en este pleito reclamando que San Vicente cediera las tasas percibidas a la otra fábrica parroquial. Al final, el juez eclesiástico en este caso consideró que el niño había sido sepultado correctamente, fallando a favor de San Vicente²³.

2.3. PROCESO Y DESARROLLO DE LOS PLEITOS DE PÁRVULOS

Fuera de una manera u otra una vez la información llegaba a la parroquia sus componentes activaban la maquinaria judicial rápidamente. Habitualmente el provisor recibía la declaración de la parte demandante, que daba aviso de los hechos participando la información inicial. A veces esta información podía ser somera o incluso realmente una especie de rumor difuso. Para aclarar el hecho el juez provisor tomaba medidas velozmente llamando

²² AGAS, Just., Ord., 12.814, 19-VIII-1771, Autos contra Simón Solaguren y Josefa Bazán.

²³ AGAS, Just., Ord., 12.723, 11-I-1686, Autos de los beneficiados de San Miguel contra los de San Vicente.

habitualmente al padre de la criatura a declarar²⁴. No fue usual contar con la declaración de la madre, aunque fuera parte activa en los hechos de fraude. En mayo de 1721 los beneficiados de San Gil denunciaron a Juan Moreno por sepultar a su hijo en el colegio de San Gil en vez de en la parroquia. A pesar de que en la denuncia indicaron que fue la madre la que se negó a llevar el cuerpo a San Gil para enterrarlo en su bóveda de pobres, no fue ella citada a declarar. Sólo fue llamado su marido²⁵.

Una excepción fue la de Isabel Suárez, que declaró junto a su marido, Gonzalo de Coria, aportando información sobre los hechos²⁶. En la misma parroquia en 1689 sí se contó con la declaración de Juana Muñoz, que había perdido una niña, pero lo hizo en condición de viuda de Gregorio Rodríguez. Aunque en este caso el clero parroquial protestaba ante el juez que en esos tiempos habían fallecido varios niños cuyos padres los llevaron en secreto a otras partes, reclamando que al menos a este caso que se le hiciera pagar a la madre los derechos defraudados²⁷.

Aunque la cita para la declaración solía ser inmediata su celebración podía demorarse días o incluso varias semanas. El rechazar la notificación o no acudir a declarar ante el juez era considerado un agravante contra el acusado. Habitualmente acudieron todos los padres a la citación, aunque contamos con alguna excepción como la de Diego de Atauri, quien en 1771 no acudió a declarar ni aceptaba recibir las notificaciones judiciales. Esta actitud se marcó como agravante por la justicia eclesiástica y se le condenó al pago de los derechos parroquiales siendo declarado culpable sin contar siquiera con la mediación de las partes. Para conocer los hechos se recurrió a interrogar a terceros implicados en el suceso²⁸. Gregorio Marcelo de Moreda en 1723 también se declaró en rebeldía aunque al final, quizás por temor a las consecuencias, admitió declarar aceptando los hechos²⁹.

En el expediente solía adjuntarse el recibo de los derechos no percibidos por el clero parroquial afectado, que a modo de certificado era la cantidad que se reclamaba al progenitor en el proceso judicial, añadiendo luego las costas pertinentes. Esta cantidad era presentada al progenitor en sus declaraciones.

²⁴ Para entender mejor esta figura, véase PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar...*, *op. cit.*, pp. 155-178. Respecto a los individuos que desempeñaban esta función, habitualmente prebendados de la catedral de Sevilla, véase REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, Víctor Daniel. *Vivir con decoro. Una biografía colectiva del alto clero urbano hispalense en el siglo XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2023.

²⁵ AGAS, Just., Ord., 12.563, 21-V-1721, Autos contra Juan Moreno.

²⁶ AGAS, Just., Ord., 12.168, 4-XI-1670, Autos contra Gonzalo de Coria.

²⁷ AGAS, Just., Ord., 12.563, 15-IX-1689, Autos contra Juana Muñoz.

²⁸ AGAS, Just., Ord., 12.593, 9-I-1771, Autos contra Diego de Atauri.

²⁹ AGAS, Just., Ord., 12.593, 13-XII-1723, Autos contra Gregorio Marcelo de Moreda.

Cuando se realizaba el interrogatorio en casi todos los casos admitieron los hechos, aunque en el único pleito localizado donde se negó aportaron explicaciones suficientes para desechar las sospechas. Juan Rodríguez, vecino de la Cava de Triana, respondió a las acusaciones hechas por el clero de Santa Ana en 1721 diciendo que no tenía ningún hijo pequeño, sino que todos eran adultos y que lo que ocurrió recientemente en su casa fue la celebración de la boda de un hijo³⁰. Es posible que la congregación de personas en la vivienda confundiera a alguien creyendo que fuese un velatorio, haciéndolo saber al clero parroquial y provocando la denuncia.

Los niños difuntos normalmente eran sepultados en secreto y nocturnidad en templos adscritos a órdenes religiosas como los conventos. Estos traslados se hacían con el mayor sigilo posible. Cuando murió el hijo de Diego Atauri organizaron en secreto el traslado del cuerpo. Al caer la noche el día del fallecimiento el criado Pedro Nevares salió de la casa de su patrón hacia su propia vivienda en la calle San Eloy, probablemente llevando el cuerpo oculto dentro de algún bulto o bajo la ropa. Antes de llegar a su casa se desvió hasta el convento de San Francisco, donde entró en su iglesia por un acceso secundario puesto que estaba cerrada, posiblemente contando con algún cómplice desconocido, y dejando el cuerpo abandonado sobre un banco del templo³¹.

Otras veces utilizaban un coche, tal vez por ser complicado un traslado discreto a pie. En 1672 Gregorio de Vargas Machuca, veinticuatro de Sevilla, empleó el coche con las cortinas corridas para llevar el cuerpo de su hija de 8 o 9 meses a la parroquia de San Juan de la Palma desde la calle Alcázares, donde residía el acusado. Esta operación se hizo de noche y con la colaboración del sacristán de la parroquia. La explicación del padre ante el juez fue que tomó esta decisión para ocultar la muerte de la niña a su esposa, ya que se encontraba a punto de parir nuevamente³². Sin embargo, la ocultación a la madre no implicaba efectuar la operación tal como se desarrolló, siendo obligado a asumir el pago de las tasas.

En ocasiones fue más complicado el traslado y entierro por ser múltiple, como consta en cierto caso en el que se enterró en 1696 a Brígida de Mendoza y a Luisa, mujer e hija de Diego Tous de Monsalve. Aunque no se dice la edad de la niña podemos entender por el contexto que muy probablemente se tratase de una complicación durante el parto, falleciendo madre e hija. Las trasladó en coche de noche hasta el convento de la Asunción, muy cerca del

³⁰ AGAS, Just., Ord., 15.523, f. 2v, 8-II-1721, Autos contra Juan Rodríguez.

³¹ AGAS, Just., Ord., 12.593, f. 17r, 9-I-1771, Autos contra Diego de Atauri.

³² AGAS, Just., Ord., 12.652, 10-VI-1672, Autos contra Gregorio de Vargas Machuca.

domicilio del denunciado, en la misma collación de San Vicente³³. Otro caso múltiple fue el juicio en 1734 contra José Fernández, vecino de San Gil junto al hospital de las Cinco Llagas, al que se le murieron dos hijas a la vez, Manuela y Josefa, tratando sobre el cobro abusivo de las tasas. Ya lo hemos mencionado más arriba³⁴.

Un pleito más de carácter múltiple fue el celebrado por demanda de la parroquia de Santa Ana contra Juan Rodríguez, Diego Costales y Manuel Francisco el Gallego³⁵. No tenían parentesco, sino que habían llegado rumores a la parroquia sobre que los tres habían perdido un hijo no declarando el entierro, desarrollándose el pleito, digamos, en piezas separadas de un mismo juicio. El caso de Juan Rodríguez ya lo hemos mencionado más arriba como único que fue acusado erróneamente por no tener hijos pequeños, pero mostrando cómo este pleito se fundamentó en rumores recibidos en la parroquia de Santa Ana.

No siempre fueron sepultados los niños difuntos, sino que algunos padres optaron por exponer el cuerpo del infante fallecido, como hizo Gonzalo de Coria, maestro barbero, dejando el cuerpo de su hija de tres meses y medio amortajado sobre un altar de la iglesia del convento de la Santísima Trinidad calzada, extramuros de Sevilla, llevándola hasta allí con discreción bajo su capa³⁶. Más arriba hemos mencionado también el hijo de Diego Atauri, expuesto en la iglesia del convento de San Francisco³⁷. Debió ser esta una modalidad frecuente por ser relativamente sencillo portar y exponer el cuerpo de un infante con disimulo. En estos casos debemos considerar que exponer de esta forma los cuerpos garantizaba a sus padres que recibirían sepultura por caridad en las instituciones religiosas receptoras del párvido difunto.

Aunque no fue un abandono efectuado en secreto, podemos aquí traer a colación el pleito contra Francisco Martínez, hortelano vecino de San Gil y que vivía extramuros de Sevilla, falleciendo su hija María Nicolasa. Al morir dejó el cuerpo en la casa de un vecino de la parroquia y se acercó a preguntar el coste de la sepultura, pero tras saber que el precio sería de unos cien reales dijo que «ni por cuatro niños daría la cantidad» marchándose del templo y no recogiendo el cuerpo, dejándolo en la casa del vecino. El clero de San Gil inició el proceso judicial inmediatamente, aunque el vecino presionó para que fuera sepultada la niña

33 AGAS, Just., Ord., 12.723, 7-II-1696, Autos contra Diego Tous de Monsalve.

34 AGAS, Just., Ord., 12.563, 1734, Autos de José Fernández contra San Gil.

35 AGAS, Just. Ord., 12.523, 1721, Autos contra Juan Rodríguez, Diego Costales y Manuel Francisco el Gallego.

36 AGAS, Just., Ord., 12.168, 4-XI-1670, Autos contra Gonzalo de Coria.

37 AGAS, Just., Ord., 12.593, 9-I-1771, Autos contra Diego Atauri.

antes de cobrar la deuda por mantener el cuerpo en su casa, ya que se estaba corrompiendo a causa de la demora del padre en abonar los 95 reales reclamados³⁸.

Cuadro 2
Lugares de sepultura
Fuente: elaboración propia a partir de todos los pleitos localizados

Conv. Santísima Trinidad	1	Conv. San Buenaventura	1
San Lorenzo	1	Salvador	2
Conv. San Francisco	5	Santa Cruz	1
Conv. Santa Ana	1	Conv. de la Asunción	1
San Juan de la Palma	1	Conv. San Antonio	1
Colegio de Montesión	1	Colegio de San Gil	1
San Gil	5	San Martín	1

Como se aprecia en la anterior tabla los entierros denunciados se concentraron principalmente en la parroquia de San Gil y en la iglesia del convento de San Francisco. La sobrerepresentación de San Gil la podemos atribuir a dos posibles razones. Una es que por azar se hayan conservado más casos de dicha parroquia. Otra posibilidad es que, teniendo en cuenta que era una collación con poco peso demográfico y una población generalmente más humilde, fuera más propicio que hubiera progenitores inclinados a intentar defraudar las tasas parroquiales por sufrir una complicada situación económica.

Respecto a la llamada Casa Grande de San Francisco la explicación parece más compleja. Encontramos en la tabla que en ocasiones se recurrió a instituciones de este tipo para dejar los cuerpos infantiles expuestos, pretendiendo así que fueran sepultados por limosna en el templo del convento en cuestión. Sin embargo, fue mucho más frecuente la sepultura en el caso de San Francisco respecto a otros y para ello debió haber algún tipo de acuerdo. Quizás la recepción del cuerpo sin percibir nada a cambio aceptándolo por caridad o, tal vez, bajo alguna pequeña gratificación que no supusiera un importante desembolso para los padres de la criatura fallecida. No podemos constatar esta cuestión. No obstante, fuera como fuese lo que aquí sí podemos afirmar es que el convento de San Francisco debió concentrar durante la Edad Moderna la sepultura de numerosos niños fallecidos con el objetivo de sortear las tasas parroquiales.

³⁸ AGAS, Just., Ord., 12.563, 10-X-1699, Autos contra Francisco Martínez.

Asimismo, la sepultura en secreto si se hacía en algún convento o parroquia ajena, por ejemplo, permitía en el caso de ser descubiertos poder abonar las tasas defraudadas y finalizar el pleito con prontitud, sin consecuencias más allá de restituir las tasas y asumir las costas del juicio. Aunque en el caso de sepultarse ilícitamente fuera de la jurisdicción de la collación de vecindad habría que añadir la tasa de traslado del cuerpo a otra parroquia. Esto se debe a que cuando se sepultaba un cuerpo en un templo que no fuese la parroquia de vecindad conllevaba una tasa añadida de cuantía variable según la distancia del lugar alternativo. Al descubrirse el fraude se añadía la tasa correspondiente al traslado, como si este se hubiera efectuado por el clero parroquial. En el caso de celebrarse el entierro sin cumplir los preceptos religiosos las consecuencias serían mucho mayores para los culpables³⁹. De hecho, en ningún momento se constata esta práctica salvo quizás cierto indicio en algún caso puntual que mencionaremos a continuación.

Pudiendo contar con la opción de acudir a algún convento cómplice debemos comprender que se evitase el extremo de sepultar el cuerpo fuera de terreno sagrado. Contamos con algún ejemplo que podemos considerar dudoso por no ser claros los progenitores con el lugar de sepultura contestando con evasivas al interrogatorio, elevando la posible sospecha. En 1721 Manuel Francisco el Gallego, con tienda de aceite y carbón, declaró tras admitir la perdida de un hijo de tres años y medio que no podía dar razón de dónde se llevó a enterrar al niño. Dijo que había estado convaleciente no sabiendo el lugar de entierro ni dando datos de quién se llevó el cuerpo⁴⁰.

Siendo cierta y reconocida la muerte del hijo carece de sentido no indicar el lugar alternativo de sepultura y abonar las correspondientes tasas eludidas. Tal vez, por no poder mentir mencionando algún convento por carecer de testigos, un caso como este indique la posibilidad de sepultura en lugar profano. Al menos es el único ejemplo que hemos localizado que no sea claro con el lugar de entierro alternativo.

³⁹ No obstante, debemos recordar la importancia ritual de la Extrema Unción, y del bautismo en el caso de fallecimientos tras el parto, cuya celebración no se hacía constar en los pleitos. Es posible que se hiciera *postmortem* la Extrema Unción de estos niños, quizás en el acto de sepultura. Su importancia se ha tratado en PASCUA SÁNCHEZ, María José de la. *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Cádiz: Diputación de Cádiz, 1984, p. 70. Para tratar esta cuestión en la Sevilla del momento contamos con el trabajo de RIVAS ÁLVAREZ, José Antonio. *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1986. Para esta cuestión en Sevilla en el ámbito eclesiástico véase REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, Víctor Daniel. *Vivir con decoro...*, *op. cit.* Para mayor información concreta sobre el ritual funerario de la infancia y su importancia en la Edad Moderna, véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII. *Cuadernos Dieciochistas*. 5, 2004, pp. 101-102.

⁴⁰ AGAS, Just., Ord., 12.523, f. 2r, 8-II-1721, Autos contra Manuel Francisco el Gallego.

Es reseñable que es posible comparar la dispersión de sepulturas con las parroquias originarias de los niños difuntos ya que, aunque se han revisado legajos aleatorios de todas las parroquias de Sevilla, no se han localizado pleitos de este tipo en aproximadamente la mitad de ellas. Esto se puede deber al azar o a la pérdida de los mismos ya que algunas parroquias pequeñas sí ha podido revisarse toda la producción documental de la sección de justicia.

Cuadro 3
Pleitos de párvulos localizados por parroquias
Fuente: elaboración propia a partir de todos los pleitos localizados

San Gil	7	Santa Catalina	4
San Lorenzo	4	Salvador	3
Santa Ana	3	San Marcos	2
San Juan de la Palma	2	San Esteban	2
San Vicente	1	San Isidoro	1
Santa Lucía	1	San Martín	1

Tras observar la tabla lo previsible sería esperar una mayor representación de casos en las collaciones más populares de la ciudad como fueron las del Sagrario, La Magdalena, El Salvador, Santa Ana o San Lorenzo. Sin embargo, en algunas de ellas no hemos podido localizar siquiera un caso. Incluso podemos destacar la ausencia del Omnim Santorum, parroquia muy popular entonces⁴¹. Esto, como decíamos más arriba, no implica que no ocurriera ya que, por el desorden de la serie documental y su enorme magnitud con varios miles de legajos, es posible que no se conserven dichos pleitos o que no hayan sido localizados aún.

En los testimonios los acusados no indicaban habitualmente la razón por la que habían llevado a cabo el fraude. En cierto pleito consta que la causa fue intentar incluir los gastos del entierro del infante en los privilegios que tenía Diego de Quirós, atahonero de profesión, como hermano de la hermandad de la Rosa, sita entonces en la parroquia de Santa Lucía. Aunque no logró que el entierro de su hijo quedase sufragado por la corporación, ya que las reglas de la hermandad eran claras diciendo que se haría entierro en la bóveda de la

⁴¹ Aunque escape de los objetivos de la presente investigación cabe referir para mayor información sobre la dispersión demográfica en la ciudad trabajos como MORALES PADRÓN, Francisco. *La ciudad del Quinientos. Historia de Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1983 o CASTILLO RUBIO, Juan Manuel. El tejido productivo en la Sevilla de mediados del XVI: Un análisis demográfico y socioeconómico a partir de los padrones de moneda forera de las collaciones de Santa Catalina y San Román en 1548. *Historia y Genealogía*. 2014, 4, p. 243.

hermandad a todos los miembros, pero no a sus hijos y mujeres salvo que también pertenecieran a ella⁴².

2.4. CONDENAS Y FINALIZACIÓN DE LOS PLEITOS DE PÁRVULOS

Tras los interrogatorios y habitual aceptación de los hechos por parte de los acusados el proceso continuaba con la estimación del juez de un corto plazo para el abono de las tasas y constatarse su pago para cerrarse el pleito eclesiástico. Por ejemplo, el juez otorgó a Pedro Mazuelos tres días para efectuar el pago de las tasas eludidas y las costas del juicio⁴³.

En el caso de que fuera factible se ordenaba exhumar el cuerpo y llevarlo a la parroquia correspondiente. Sin embargo, la mayoría de las veces esto no fue posible llevarlo a cabo por desconocerse el lugar exacto de sepultura dentro de los templos. En otros momentos no se realizó por el tiempo ya transcurrido y el avanzado estado de descomposición del cuerpo. En 1779 durante el juicio contra Juan Campelo se planteó el posible traslado del cuerpo de su hijo, sepultado en el convento de San Francisco en vez de en la parroquia de San Isidoro. El niño llevaba ya nueve días sepultado. Aunque había numerosos cuerpos de niños en el templo era posible en este caso recuperar este cadáver en concreto. Sin embargo, se previno la posibilidad de que pudiera propiciarse algún contagio o enfermedad entre los participantes en la operación. Por motivos de salud el juez dictaminó que no se trasladase el cuerpo, aunque obligó al padre a asumir también el coste del desplazamiento del clero parroquial a oficiar misa en el convento de San Francisco como se hacía habitualmente al portar un difunto hacia una jurisdicción diferente a la de habitación⁴⁴.

Además, debemos considerar que tras finalizar el pleito el culpable debía afrontar las costas del juicio, que suponía un importe extra nada desdeñable. Teniendo en cuenta que la motivación principal de los entierros clandestinos era evitar las tasas parroquiales ahora las familias no sólo debían desembolsarlas, sino que encima debían afrontar las tasas que hemos podido estimar en unos mil reales más. Significaba un importante castigo económico para familias que estuvieran, digamos, financieramente en desequilibrio. Mostramos a continuación un ejemplo de las costas que tuvo que desembolsar Gonzalo de Coria en 1670 por no enterrar a una hija en la parroquia de Santa Catalina y que debió sumarse a los 139,5 reales reclamados por el clero parroquial⁴⁵.

⁴² AGAS, Just., Ord., 12.561, 19-VII-1790, Autos contra Diego de Quirós.

⁴³ AGAS, Just., Ord., 12.668, 18-III-1724, Autos contra Pedro Mazuelos.

⁴⁴ AGAS, Just., Ord., 12.779, 25-VI-1779, Autos contra Juan Campelo.

⁴⁵ AGAS, Just., Ord., 12.168, f. 9r, 4-XI-1670, Autos contra Gonzalo de Coria.

Cuadro 4

Costas percibidas a Gonzalo Coria en 1670 (en reales)

Fuente: elaboración propia a partir de AGAS, Just., Ord., 12.168, f. 9r, 4-XI-1670.

Por declaraciones	34
De un auto y comisiones para declaraciones	24
Del relator	204
De cuatro declaraciones	272
De tres peticiones que dio la parte	202
Declarantes	24
De una comunicación	34
Del último auto	68
De costas	148
Total	1.010

Llegados aquí debemos reflexionar sobre el abono de las tasas y cargos judiciales. Hay que tener en cuenta que una familia que recurriera al fraude de tasas parroquiales normalmente debió hacerlo por cuestiones económicas ante la imposibilidad de afrontar ese desembolso, aunque no con el perfil de pobreza extrema que sí llevaría a poder acogerse al entierro caritativo que normalmente se desarrollaba en las parroquias. Agravada esta situación por la elevada mortalidad infantil en el Antiguo Régimen cada familia tenía riesgo de afrontar uno o varios entierros de párvulos durante su vida reproductora. Por lo que si una situación económica precaria llevaba a tomar esta decisión el ser descubierto significaba un severo problema financiero que afrontar.

Sin embargo, los pleitos no siempre se cerraban con el certificado o declaración de abono de las tasas y costas, aunque debemos comprender que en la mayoría de los casos debió ser así puesto que hubiéramos encontrado peticiones de embargo o de prisión⁴⁶. Esto lleva a pensar que probablemente en todos los pleitos localizados se procedió al abono. Posiblemente muchos individuos recurrirían al crédito o algún tipo de préstamo para poder afrontar el desembolso.

⁴⁶ Aunque no hemos localizado ningún caso en que la prisión fuera necesaria el juez podría ordenar a los alguaciles la detención y privación de libertad en la cárcel del palacio arzobispal. Sobre su funcionamiento PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar..., op. cit.*, pp. 230-238.

Pero, no obstante, debemos subrayar que se han encontrado pleitos celebrados contra individuos que no presentaban un perfil humilde. Esto lleva a plantear varias posibilidades más que expliquen por qué llevar a cabo este fraude. Uno podría ser la no confianza en el clero parroquial. Esta teoría se ve reforzada por las peticiones de guardar secreto en los pleitos que trataban sobre el cobro de tasas excesivas para evitar que entre los feligreses se elevara el descontento. Los rumores que circulasesen sobre esta cuestión favorecerían que los individuos buscasen alternativas para evitar el supuesto abuso por parte del clero parroquial.

Otra posibilidad a tener en cuenta es que como acto de codicia humana se pretendiera el ahorro de las tasas por la mera oportunidad de evitar su desembolso, independientemente de que el sujeto pudiera afrontar el entierro. Asimismo, esto sería una determinación más sencilla de tomar teniendo en cuenta la cotidianidad de la muerte en el Antiguo Régimen, y también de la mortalidad infantil, facilitando el desapego hacia un pársvulo recién nacido o de pocos meses de edad. Se percibe esto en la frecuente ausencia de nombres en los pleitos cuando se trataba de difuntos de muy corta edad, utilizando en cambio el término genérico de pársvulo o pársvula sin mayor detalle.

3. CONCLUSIONES

En estas páginas hemos podido analizar cómo se desarrollaron en la Sevilla moderna los llamados entonces juicios de pársvulos, alcanzando una treintena de casos en esta investigación. Asimismo, esta práctica judicial nos lleva a comprender mejor la dificultad que se ha encontrado en el estudio de la mortalidad infantil y la carencia de partidas de enterramiento de niños en los libros parroquiales de la ciudad de Sevilla. Debió ser una práctica realizada exitosamente con relativa frecuencia por numerosas familias que procuraban eludir los gastos de entierro de un hijo fallecido. En una sociedad como la del Antiguo Régimen era un riesgo económico muy probable y, ante la ausencia de coberturas económicas, significaba un grave problema para las familias implicadas. Sólo la pertenencia a alguna hermandad podría cubrir esta cuestión.

Más allá del dolor por la pérdida del hijo se veían empujados a actuar con sigilo llevando el cuerpo a recibir sepultura en el templo de algún convento que, tal vez por caridad o por un pago mucho menor, podían dar salida al problema. Aunque se percibe que no sólo la renta familiar influyó en estas prácticas, debiendo considerarse otras posibilidades como la desconfianza en el clero parroquial o la simple oportunidad de eludir el desembolso de las tasas. Por esta razón, debemos comprender que la cuestión económica no fue sino una más de las razones que llevaron a estas prácticas entrando en juego otros factores como la oportunidad de ahorro, desconfianza en las prácticas del clero parroquial o, también, la ocultación de problemas familiares al entorno.

En un porcentaje considerable se ha constatado el recurso de instituciones conventuales para sepultar secretamente en sus templos los niños difuntos. Destaca en este caso el convento de San Francisco, marcando una tendencia que deberíamos extraer para el conjunto de la sociedad urbana hispalense. No consta el abono de soborno o pagos reducidos a estas instituciones para contar con su beneplácito. Sin embargo, es necesario tener presente también esa cuestión, aunque no se haya podido localizar ninguno en los pleitos analizados.

Sin embargo, como hemos visto, la maquinaria de control social de las parroquias dificultaba conseguir hacer este fraude en secreto, siendo habitual la delación o la simple sospecha por parte de las autoridades eclesiásticas de la collación de domicilio. La vinculación de las tasas de sepultura con parte de los salarios de todo el clero parroquial empujaba a estos individuos a mantener un control más efectivo del cumplimiento de la legislación al respecto, ampliando este trabajo el conocimiento sobre la eficiencia de los mecanismos de protección de los intereses eclesiásticos.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1988.
- 48 BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El clero en la España Moderna*. Córdoba: Colección Estudios, 2010.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El sistema beneficial de la iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Alicante: Universidad de Alicante, 2010.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiásticos sevillano del XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1993.
- CASTILLO RUBIO, Juan Manuel. El tejido productivo en la Sevilla de mediados del XVI: Un análisis demográfico y socioeconómico a partir de los padrones de moneda forera de las collaciones de Santa Catalina y San Román en 1548. *Historia y Genealogía*. 2014, 4, pp. 235-286.
- CIRES ORDÓÑEZ, Juan Manuel de. *Un modelo de comportamiento socio-demográfico para Sevilla en el Antiguo Régimen. La parroquia del Sagrario: 1760-1860*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1971.
- CORONA PÉREZ, Eduardo. Aproximación a la mortalidad infantil de los esclavos en Sevilla (1620-1650). *Revista de Demografía Histórica*. 2020, 38, pp. 83-105.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Historia de Sevilla. La Sevilla del Siglo XVII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1984.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. Cultura material y religiosidad popular en el seno familiar castellano del siglo XVIII. *Cuadernos Dieciochistas*. 2004, 5, pp. 97-121.

MORALES PADRÓN, Francisco. *La ciudad del Quinientos. Historia de Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1983.

PALOMO DEL BARRIO, Federico. Disciplina christiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa de la alta edad moderna. *Cuadernos de Historia Moderna*. 1997, 18, pp. 119-138.

PAOLETTI ÁVILA, Elena. *El surgimiento del individualismo moderno en España: el papel de la juventud a finales del Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral: Universidad de Extremadura, 2022.

PASCUA SÁNCHEZ, María José de la. *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Cádiz: Diputación de Cádiz, 1984.

PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2021.

PROSPERI, Adriano. *Tribunali della coscienza: Inquisitori, confessori, missionari*. Turín: Einaudi, 1996.

REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, Víctor Daniel. *Vivir con decoro. Una biografía colectiva del alto clero urbano hispalense en el siglo XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2023.

RIVAS ÁLVAREZ, José Antonio. *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1986.

SOSA MAYOR, Igor. *El noble atribulado. Nobleza y teología moral en la Castilla moderna (1550-1650)*. Madrid: Marcial Pons, 2018.

TOVAR PULIDO, Raquel. La mortalidad parvularia en las familias de un núcleo urbano de finales de la época moderna: Trujillo. En RODRÍGUEZ TREJO, M. J. y PRIETO GARCÍA, A. M., coords. *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, 2016, pp. 39-49.

TOVAR PULIDO, Raquel. La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia del Derecho*. 2021, 28, pp. 123-149.